
Ginebra, 7 a 17 de noviembre de 2006

**PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN DE
VERIFICACIÓN DE PODERES**

1. El artículo 4 del reglamento de la Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW/CONF.III/3) establece lo siguiente:

"1. Se formará una Comisión de Verificación de Poderes compuesta de cinco miembros elegidos por la Conferencia a propuesta del Presidente.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia."

2. En su primera sesión plenaria, celebrada el 7 de noviembre de 2006, la Tercera Conferencia de Examen, a propuesta del Presidente, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los siguientes países: Australia, Croacia, Eslovaquia, México y Sudáfrica.

3. La Comisión celebró [dos] sesiones, los días 10 y [17] de noviembre de 2006, para examinar las credenciales recibidas hasta esas fechas. Presidió la Comisión el Embajador Gordan Markotić, de Croacia. Actuó como Vicepresidente el Sr. Enrique Ochoa (México). El Sr. Bantan Nugroho, oficial de asuntos políticos, ofició de Secretario de la Comisión.

4. La Comisión celebró su primera sesión el 10 de noviembre de 2006 y tuvo ante sí el memorando de fecha 10 de noviembre de 2006 del Sr. Peter Kolarov, Secretario General de la Conferencia, en el que figuraba información sobre la situación de las credenciales de los representantes de los Estados Partes asistentes a la Conferencia.
5. En la misma sesión, la Comisión tomó nota de la información facilitada por el Secretario General de la Conferencia y decidió aceptar las credenciales de los Estados Partes que habían presentado credenciales oficiales en la forma debida, así como las de los Estados Partes que habían presentado credenciales provisionales, en el entendimiento de que los originales de las credenciales de esos Estados Partes se presentarían lo antes posible, de conformidad con el artículo 3 del reglamento. La Comisión convino en invitar a los Estados Partes que aún no lo hubieran hecho a que presentaran al Secretario General de la Conferencia las credenciales de sus representantes de conformidad con el artículo 3 del reglamento.
6. La Comisión celebró su segunda sesión el [17] de noviembre de 2006 y tuvo ante sí el memorando de fecha [17] de noviembre de 2006 del Secretario General de la Conferencia, en el que figuraba información actualizada sobre la situación de las credenciales de los representantes de los Estados Partes asistentes a la Conferencia.
7. En la misma sesión, la Comisión examinó la información comprendida en los memorandos del Secretario General, así como la documentación presentada por los Estados Partes en la Convención y por los Estados que no son partes en ella, y tomó nota de lo siguiente:

I. Marco jurídico

El artículo 3 del reglamento establece lo siguiente:

"Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible no más tarde de 24 horas después de la apertura de la Conferencia. Cualquier otro cambio que pueda producirse más adelante en la composición de las delegaciones se comunicará también al Secretario General de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores."

II. Estados Partes

A las [10.00] horas del [17] de noviembre de 2006:

- a) Los siguientes Estados Partes habían comunicado al Secretario General de la Conferencia en la forma debida, según lo establecido en el artículo 3 del reglamento, las credenciales oficiales de sus representantes: [Albania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, India, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Santa Sede, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.]
- b) Se habían comunicado al Secretario General de la Conferencia las credenciales provisionales de los representantes de los siguientes Estados Partes: [Alemania, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Filipinas Hungría, Israel, la ex República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Perú y República de Moldova.]
- c) Se había comunicado al Secretario General de la Conferencia la designación de los representantes de los siguientes Estados Partes mediante nota verbal o carta oficial: [Bangladesh, Benin, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Lesotho, Luxemburgo, Mónaco, República Democrática Popular Lao, Rumania, Senegal, Túnez y Venezuela.]

III. Estados que no son partes en la Convención

A las [10.00] horas del [17] de noviembre de 2006 habían presentado las credenciales de sus representantes los siguientes Estados que no son partes en la Convención, los cuales figuraban entre los Estados invitados en calidad de observadores:

- a) Estados que han ratificado o que de otro modo se han adherido a la Convención, aunque ésta todavía no haya entrado en vigor para ellos: [...]

- b) Signatarios: [Afganistán y Egipto.]
- c) No signatarios: [Arabia Saudita, Azerbaiyán, Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Myanmar, Nepal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Singapur, Yemen y Zimbabwe.]

8. A propuesta del Presidente, la Comisión acordó aceptar las credenciales de todos los Estados Partes mencionados en los incisos a), b) y c) del apartado III del párrafo 7 *supra*, en el entendimiento de que los originales de las credenciales de los representantes de los Estados mencionados en los incisos b) y c) del apartado II) del párrafo 7 se presentarían lo antes posible, de conformidad con el artículo 3 del reglamento.

9. Habida cuenta de lo que antecede, en su segunda sesión, celebrada el [17] de noviembre de 2006, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia que aprobara el proyecto de resolución que figura en el anexo.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó por consenso su proyecto de informe (CCW/CONF.III/CC/CRP.1), que se publica con la signatura CCW/CONF.III/...

Anexo

**RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE
VERIFICACIÓN DE PODERES**

La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Conferencia que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

**"INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES DE LA
TERCERA CONFERENCIA DE EXAMEN DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS**

La Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que figura en él,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes."
